JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200046 8

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 609 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **EDWIN ALBERTO MARTÍNEZ CARRILLO**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) $6’150.000, por concepto del capital acelerado instrumentado en el pagare aportado con la demanda.

Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 16 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada

codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce a la abogada **Olga Lucia Arenales Patiño**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

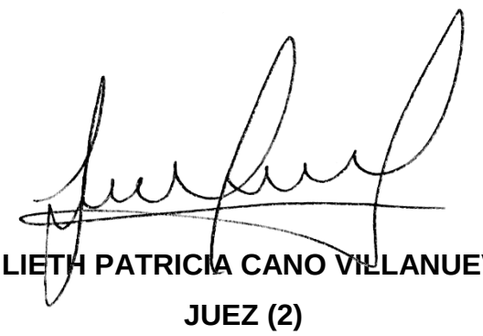

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 29 de julio de 2020

No. de Estado 12

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320200046 8

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados el ejecutado en las entidades referidas en la petición de medidas; excepto aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Líbrese oficio circular conforme al numeral 10 del artículo 593 *ibídem*. Se limita la medida a la suma de $12’000’000.

Notifíquese,

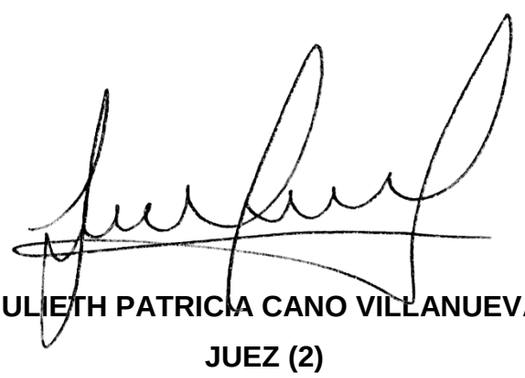

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 29 de julio de 2020

No. de Estado 12

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.